INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1214

Propone enmendar la Ley de la Policía de Puerto Rico, con el fin de crear el *Programa Especial de Reingreso Responsable para Exmiembros de la Policía de Puerto Rico Separados Honrosamente*.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Crear el Programa Especial de Reingreso Responsable para Exmiembros de la Policía de Puerto Rico Separados Honrosamente, con el fin de fomentar el reclutamiento de exmiembros de la Policía, **no tiene efecto fiscal.**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1214

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Datos 9

V. Resultados 11

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) [1] evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 1214 (P. del S. 1214), el cual propone enmendar la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", con el propósito de crear el Programa Especial de Reingreso Responsable para Exmiembros de la Policía de Puerto Rico Separados Honrosamente. A tenor con el texto de la medida, el programa tiene el propósito de recuperar experiencia policial previamente formada por el Estado, fortalecer la capacidad operacional de la Policía de PR y atender necesidades de reclutamiento. La medida establece que el exmiembro que solicite el reingreso a la PPR debe cumplir con los requisitos legales, reglamentarios, físicos, médicos, psicológicos, toxicológicos, investigativos, éticos, académicos y de adiestramiento aplicables.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General, pues actualmente la PPR cuenta con un proceso administrativo de reingreso de exmiembros. En síntesis, el exmiembro debe cumplir con los requisitos de edad y de ingreso ordinario, además debe cursar una solicitud a la PPR a través de su Departamento de Recursos Humanos. La medida bajo análisis es cónsona con la normativa estatutaria y reglamentaria vigente que rige este proceso, razón por lo cual, no anticipamos costos asociados a su implementación. Además, dado que el programa creado por la medida exige que se cumplan los requisitos legales aplicables, la OPAL no anticipa que la aprobación de la medida incremente el número de exmiembros reclutados, fuera del curso ordinario actual. Ello implica que cualquier costo asociado al reclutamiento sería sufragado con recursos existentes.

II. Introducción

El Informe 2027-157 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

fiscal del P. del S. 1214[2], que propone enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", con el fin de crear un programa que permita el reingreso de exmiembros de la Policía de Puerto Rico (PPR). A través de este programa, se evaluarían solicitudes de reingreso presentadas por personas que anteriormente fueron miembros de la PPR y que se separaron del servicio. Para ser elegible a reingreso, la separación no pudo deberse a destitución, expulsión, conducta deshonrosa o por haber sido declarado no apto para el servicio policial. Específicamente, no permite el reingreso de miembros separados por corrupción, uso indebido de la fuerza, fraude, abuso de autoridad, entre otros.

El Programa busca recuperar la experiencia policial y atender necesidades de reclutamiento. Las personas serán elegibles para el reingreso siempre que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios, físicos, médicos, psicológicos, toxicológicos, investigativos, éticos, académicos y de adiestramiento aplicables.

El presente Informe presenta las disposiciones principales de la medida, expone datos que aportan contexto, y explica por qué su aprobación no conlleva efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 1214 establece lo siguiente:

> *Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", para añadir nuevos párrafos al final del Artículo, que leerán como sigue:*
>
> *"Artículo 8. — Miembros de la Policía; Ingreso y Reingreso; Retiro.*
>
> *[...]*
>
> *Se crea el Programa Especial de Reingreso Responsable para Exmiembros de la Policía de Puerto Rico Separados Honrosamente, adscrito a la Policía de Puerto Rico, como mecanismo administrativo especial para evaluar, de forma rigurosa, ordenada y abreviada, solicitudes de reingreso presentadas por personas que anteriormente sirvieron como miembros de la Policía de Puerto Rico y que se separaron del servicio sin haber*

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1214 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone crear el Programa Especial de Reingreso Responsable para Exmiembros de la Policía de Puerto Rico Separados Honrosamente. Disponible en: www.opal.pr.gov

[3] Véase la medida del P. del S. 1214, según radicada, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161083/ps1214-26.pdf

sido destituidas, expulsadas, separadas por conducta deshonrosa o declaradas no aptas para el servicio policial por determinación final y firme.

El Programa tendrá como propósito recuperar experiencia policial previamente formada por el Estado, fortalecer la capacidad operacional de la Policía de Puerto Rico, atender necesidades de reclutamiento y permitir que exmiembros cualificados puedan ser considerados nuevamente para el servicio activo, siempre que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios, físicos, médicos, psicológicos, toxicológicos, investigativos, éticos, académicos y de adiestramiento aplicables.

Podrán solicitar evaluación bajo este Programa los exmiembros de la Policía de Puerto Rico que cumplan, como mínimo, con los siguientes criterios:

Haber servido previamente como miembro de la Policía de Puerto Rico;

Haberse separado del servicio mediante renuncia, separación voluntaria, terminación de nombramiento, retiro no incapacitante u otra forma de cese que no constituya destitución disciplinaria, expulsión, separación por conducta deshonrosa o separación por conducta incompatible con el servicio policial.

No haber sido separado del servicio por corrupción, uso excesivo o indebido de la fuerza, violencia doméstica, maltrato de menores, maltrato de adultos mayores, delitos sexuales, falsificación, apropiación ilegal, fraude, abuso de autoridad, perjurio, obstrucción a la justicia, sustancias controladas, conducta constitutiva de depravación moral o cualquier otra conducta incompatible con las funciones de un miembro de la Policía de Puerto Rico;

No haber sido convicto por delito grave ni por delito menos grave que, por su naturaleza, implique deshonestidad, violencia, abuso, depravación moral, incumplimiento de deber público o incompatibilidad con las funciones de un miembro de la Policía de Puerto Rico;

No estar sujeto a una orden de protección vigente, medida cautelar, prohibición legal o determinación judicial o administrativa que resulte incompatible con el ejercicio de funciones policiales;

Someterse a una investigación actualizada de antecedentes personales, penales, administrativos, disciplinarios y de cualquier otra naturaleza que el Superintendente determine

necesaria para evaluar su idoneidad;

Aprobar las evaluaciones físicas, médicas, psicológicas, toxicológicas, de aptitud y de confiabilidad que establezca el Superintendente mediante reglamento, reglamento interno, protocolo, orden administrativa o guía operacional;

Completar satisfactoriamente el curso de actualización, readiestramiento o transición que determine la Policía de Puerto Rico, conforme al tiempo transcurrido desde la separación, la experiencia previa del solicitante, los cambios normativos aplicables y las funciones para las cuales pueda ser considerado; y

Cumplir con cualquier otro requisito aplicable al reingreso de miembros de la Policía de Puerto Rico.

Para fines de este Artículo, el hecho de que una persona se haya separado voluntariamente del servicio por circunstancias familiares, responsabilidades de cuido, situaciones personales temporeras, traslados, razones económicas, oportunidades profesionales, condiciones de salud superadas, procesos de duelo, responsabilidades domésticas extraordinarias o periodos de incertidumbre legítima sobre su permanencia en la carrera policial no constituirá, por sí solo, impedimento para solicitar evaluación bajo este Programa, siempre que la separación no haya estado acompañada de conducta deshonrosa, determinaciones disciplinarias graves, convicción por delito descalificante o circunstancias incompatibles con el servicio policial.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico tendrá la facultad de aprobar, denegar, condicionar o suspender cualquier solicitud de reingreso presentada bajo este Programa, tomando en consideración las necesidades del servicio, el historial del solicitante, el tiempo transcurrido desde su separación, la naturaleza de sus funciones anteriores, su desempeño previo, su condición actual de aptitud, la disponibilidad de puestos autorizados, los recursos presupuestarios existentes y cualquier otra consideración relacionada con la seguridad pública, la confianza institucional y el interés público."

Sección 2.- Reglamentación, implantación y administración del Programa.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico adoptará los reglamentos, reglamentos internos, protocolos, cartas circulares, órdenes administrativas o guías operacionales necesarias para

implantar el Programa Especial de Reingreso Responsable para Exmiembros de la Policía de Puerto Rico Separados Honrosamente.

Dichas normas deberán establecer, como mínimo, el procedimiento de solicitud, documentos requeridos, criterios de elegibilidad, criterios de inelegibilidad, términos de revisión, evaluaciones aplicables, investigación de antecedentes, revisión del historial disciplinario, cursos de actualización, condiciones de reingreso, determinaciones finales y mecanismos de archivo administrativo.

La reglamentación, protocolos o guías que se adopten al amparo de esta Ley deberán distinguir entre solicitantes según el tiempo transcurrido desde su separación del servicio, experiencia previa, cambios normativos aplicables, adiestramientos requeridos, condición actual de aptitud y necesidades operacionales de la Policía de Puerto Rico.

Todo solicitante aprobado preliminarmente deberá completar un proceso de actualización profesional que podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, adiestramientos sobre derechos civiles, uso de fuerza, ética pública, disciplina, intervención con personas en crisis, violencia doméstica, maltrato de menores, adultos mayores, personas con diversidad funcional, salud mental, manejo de evidencia, redacción de informes, comparecencia judicial, tecnología policial, transparencia administrativa, responsabilidad profesional, protocolos vigentes y cualquier otra materia que el Superintendente determine necesaria.

El Superintendente podrá establecer distintas rutas de actualización, readiestramiento o transición conforme al tiempo transcurrido desde la separación del solicitante, su rango o puesto previo, su experiencia, los cambios normativos ocurridos, las funciones que desempeñaba antes de separarse del servicio y las necesidades operacionales de la Policía de Puerto Rico.

La Policía de Puerto Rico deberá mantener un expediente administrativo individual de cada solicitud presentada bajo este Programa, en el cual consten la solicitud, documentos sometidos, certificaciones de separación, historial disciplinario, resultados de evaluaciones, determinación final, condiciones impuestas al reingreso, si alguna, y cualquier otro documento utilizado para evaluar la idoneidad del solicitante.

La implantación de esta Ley se realizará utilizando, en la mayor medida posible, estructuras administrativas, personal, mecanismos de evaluación, programas de readiestramiento, instalaciones, sistemas de archivo y recursos existentes de la Policía de Puerto Rico, por lo que no se interpretará como autorización para crear nuevas plazas administrativas, establecer nuevas unidades permanentes, imponer cargos, derechos o tarifas a los solicitantes, ni generar obligaciones presupuestarias adicionales no contempladas en los recursos existentes de la Policía de Puerto Rico.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico deberá adoptar las normas necesarias para la implantación inicial de esta Ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su aprobación.

Sección 3.- Cláusula de no menoscabo, interpretación y preservación de requisitos.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una dispensa, sustitución, reducción o eliminación de los requisitos legales, reglamentarios, físicos, médicos, psicológicos, toxicológicos, investigativos, éticos, académicos, de confiabilidad o de adiestramiento aplicables al ingreso o reingreso de miembros de la Policía de Puerto Rico.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una obligación de la Policía de Puerto Rico de nombrar, reinstalar, reincorporar o contratar a una persona que solicite evaluación bajo el Programa Especial de Reingreso Responsable para Exmiembros de la Policía de Puerto Rico Separados Honrosamente.

La participación en el Programa no constituirá derecho adquirido, expectativa de nombramiento, reincorporación automática, restitución de rango, reconocimiento automático de antigüedad, reinstalación obligatoria, derecho preferente sobre otros aspirantes, ni garantía de asignación a una unidad, región, división, puesto, turno o función específica.

Cuando el solicitante haya estado acogido a algún sistema de retiro, pensión, beneficio por separación, incapacidad, incentivo, liquidación, transacción, acuerdo o cualquier otro mecanismo de terminación de empleo o separación del servicio, su posible reingreso estará sujeto al cumplimiento de las leyes, reglamentos, determinaciones administrativas y requisitos fiscales aplicables a dichos sistemas o beneficios, sin

que esta Ley se interprete como autorización para duplicar beneficios, alterar derechos adquiridos de terceros o menoscabar disposiciones vigentes en materia de retiro, pensiones o administración de recursos humanos.

Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará la facultad de la Policía de Puerto Rico para mantener, desarrollar o fortalecer otros mecanismos de reclutamiento, ingreso, reingreso, adiestramiento, readiestramiento o captación de aspirantes, siempre que estos sean compatibles con la ley, la reglamentación aplicable, el principio de mérito, la igualdad de oportunidad, la protección de la información personal, la integridad institucional y el interés público.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una limitación a la autoridad del Superintendente para establecer requisitos más rigurosos de reingreso, denegar solicitudes por razones de seguridad pública, proteger la integridad institucional de la Policía de Puerto Rico o aplicar cualquier disposición legal o reglamentaria relacionada con el ingreso, reingreso, conducta, disciplina, idoneidad, educación continua o adiestramiento de sus miembros.

Sección 4. – Informe a la Asamblea Legislativa.

La Policía de Puerto Rico remitirá a la Asamblea Legislativa, no más tarde de un (1) año luego de la implantación inicial del Programa Especial de Reingreso Responsable para Exmiembros de la Policía de Puerto Rico Separados Honrosamente, un informe sobre su funcionamiento.

Dicho informe deberá incluir, como mínimo, la cantidad de solicitudes recibidas, solicitudes evaluadas, solicitudes aprobadas preliminarmente, solicitudes denegadas, solicitantes que completaron readiestramiento, solicitantes reingresados al servicio activo, principales razones de inelegibilidad, tiempo promedio de evaluación, recursos administrativos utilizados, recomendaciones reglamentarias o legislativas y cualquier otra información estadística agregada que permita evaluar la efectividad del Programa como herramienta de recuperación de experiencia policial previamente formada por el Estado.

El informe requerido por esta Sección no incluirá información personal identificable, expedientes disciplinarios individualizados, resultados médicos, psicológicos, toxicológicos, investigativos o cualquier otro dato protegido por

ley, reglamento o norma aplicable de confidencialidad.

(…)

IV. Datos

El Artículo 8 de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico, dispone que el Superintendente establecerá mediante reglamento los requisitos de ingreso y reingreso de todo miembro de la PPR. No obstante, este artículo dispone los requisitos de elegibilidad mínimos para ser cadete: tener 18 años o más; y ser ciudadano americano o extranjero legalmente autorizado a trabajar. Conforme al Artículo 8, la edad máxima de ingreso a la Policía será hasta los 46 años y la edad máxima de reingreso hasta los 50 años. La edad de retiro será a los 55 y 30 años de servicio efectivo.[4] La ley permite que el miembro de la PPR extienda su edad de retiro de forma voluntaria hasta los 62 años.

El Reglamento Núm. 9523 de la PPR, aprobado el 22 de diciembre de 2023, *Reglamento para Enmendar la Sección 12.2 del Artículo 12 del Reglamento Núm. 4216 de Personal de la Policía de Puerto Rico*,[5] recoge en el Artículo 9 los requisitos que debe cumplir un exmiembro de la Policía para solicitar el reingreso a la uniformada. De ser aprobado el reingreso, el exmiembro tendrá derecho al mismo salario y al rango que ocupaba con carácter regular al momento de la desvinculación. Al igual que surge del estatuto, no podrá reingresar si su edad excede los 50 años. Para solicitar el reingreso, se debe cursar una solicitud al Departamento de Recursos Humanos de la PPR dentro del periodo de cinco (5) años de la desvinculación y cumplir con <u>todos</u> los requisitos de ingreso, entre ellos:

- Investigación confidencial
- Examen médico
- Prueba de aptitud física diagnostica
- Evaluación y prueba psicológica
- Prueba toxicológica

Por su parte, el Artículo 6 del Reglamento enumera los requisitos de ingreso, los cuales transcribimos a continuación:

> 1. Estatura mínima de cinco pies (5') y tres pulgadas (3"), descalzo. Este requisito será de aplicabilidad tanto a hombres como a mujeres. El Comisionado podrá otorgar dispensa.
> 2. Peso: El peso será proporcional a la estatura. La evaluación del peso irá dirigida a determinar si le permite ejercer las funciones inherentes al puesto, conforme al

[4] 25 L.P.R.A. § 3808.

[5] Policía de Puerto Rico. (2023). *Reglamento para Enmendar la Sección 12.2 del Artículo 12 del Reglamento Núm. 4216 de Personal de la Policía de Puerto Rico*. Disponible en http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9523.pdf

Manual de Descripciones de Funciones, Deberes, Responsabilidades de los empleados del Sistema de Rango.

3. Edad mínima de dieciocho (18) años y edad máxima de cuarenta y seis (46) años. El aspirante podrá solicitar ingreso desde los diecisiete (17) años, siempre y cuando cumpla los dieciocho (18) años antes de ser nombrado como cadete.

4. Visión 20/20 sin espejuelos; o 20/50 si usa espejuelos; o corregida a 20/20 con los espejuelos.

5. Poseer licencia de conducir vigente expedida par el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

6. Ser ciudadano americano, o extranjero legalmente autorizado a trabajar conforme a la legislación aplicable.

7. Estar capacitado física y mentalmente para desempeñar las funciones del puesto.

8. No haber sido convicto por delito grave o cualquier delito menos grave que implique depravación moral.

9. No hacer uso de sustancias controladas ilegales y/o esteroides anabólicos y conforme a la política vigente.

10. No haber sido destituido del servicio público.

11. Cumplir con uno de los siguientes estándares:

a. En cumplimiento con la Ley 65-2021, como mínimo el candidato tiene que presentar evidencia de haber completado el Cuarto Año de Escuela Superior o su equivalente.

12. Cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos (CRIM), según enmendada, la radicación de la planilla de contribución sobre ingreso de los últimos cinco (5) años previos a la solicitud y la certificación de cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores, si aplica.

El Reglamento contiene otras disposiciones relacionadas a tatuajes, exámenes y pruebas de ingreso, investigación confidencial, examen médico, entre otros.

Favor de continuar en la página 11.

V. Resultados[6]

De aprobarse, el P. del S. 1214, se crearía el Programa Especial de Reingreso Responsable para Exmiembros de la Policía de Puerto Rico Separados Honrosamente, dentro del andamiaje administrativo de la Policía, con el propósito de incentivar y canalizar el reingreso de exmiembros de la Policía.

El texto del P. del S. 1214 condiciona el reingreso a que el exmiembro aspirante cumpla con los requisitos legales, reglamentarios, físicos, médicos, psicológicos, toxicológicos, investigativos, éticos, académicos y de adiestramiento aplicables.

Actualmente, la Policía cuenta con un proceso administrativo que rige el reingreso de exmiembros. A esos fines, se cursa una solicitud a través del Departamento de Recursos Humanos y luego el aspirante debe cumplir con los requisitos estatutarios de edad y ciudadanía, y con los reglamentarios sobre ingreso, evaluaciones, pruebas, entre otros detallados en la sección de Datos de este Informe.

A tenor con lo anterior, y dado que el texto de la medida exige que el aspirante cumpla con todos los requisitos legales aplicables para ser admitido, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1214 no conlleva efecto fiscal sobre la Policía. En esencia, ya el mecanismo de reingreso se ha implementado, y la medida no modifica requisitos de reingreso existentes ni obliga a la PPR a incurrir en contrataciones, por lo que no se prevé un incremento particular en el reclutamiento, que requiera erogación de fondos adicionales a los ya presupuestados para estos fines.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[6] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.